

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2020– 00127-00 ORDINARIO
DTE: GLADYS OMAIRA CAÑAS RIVERA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

Informe secretarial: Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación de nueva fecha para reanudar audiencia de Conciliación o Primera de Tramite, los anterior en virtud a que no se pudo realizar por un error involuntario en la notificación. Provea.

Cúcuta, abril 05 de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, abril cinco de dos mil veintionos.

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), DEL DÌA VEINTIUNO (21) DE ABRIL HOGAÑO, PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACION Y/O PRIMERA DE TRAMITE.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2019– 00428-00 ORDINARIO

DTE: SONIA BALLESTEROS BOTELLO

DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A

Informe secretarial: Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación de nueva fecha para reanudar audiencia de Conciliación o Primera de Tramite, los anterior en virtud a que no se pudo realizar por un error involuntario en la notificación. Provea.

Cúcuta, abril 05 de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, abril cinco de dos mil veintionos.**

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), DEL DÌA VEINTE (20) DE ABRIL HOGAÑO, PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACION Y/O PRIMERA DE TRAMITE.

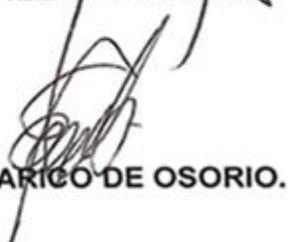
Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00136. AIDA MIREYA BARRERA SANCHEZ contra COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que dentro del término concedido, se subsanó el defecto de demanda señalado por el Juzgado en auto de fecha 03 de febrero de 2021.

Cúcuta, 05 de abril de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, cinco de abril de dos mil veintiuno (2021).**

Estando los autos al Despacho nuevamente para resolver sobre la admisión de la demanda, observa que la profesional del derecho mediante memorial visto a folio 8 al 11 del expediente digital, subsana el defecto de demanda señalado mediante auto de fecha 03 de febrero de 2021, por lo tanto se ordena:

Admítase la demanda presentada por el Doctor RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS, en su condición de apoderado judicial de la señora AIDA MIREYA BARRERA SANCHEZ, y en contra COLPENSIONES representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA o quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor JUAN MIGUEL VILLA, en su condición de representante legal de COLPENSIONES o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndole entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

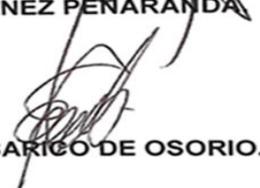
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00137. JOSE ERWIN MONTES SALDAÑA, CARLOS ARTURO RAMOS MEJIA Y INPEC.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda transcurrió el término legalmente concedido para subsanar el defecto señalado, de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado en auto de fecha 09 de febrero de 2021.

Cúcuta, 05 de abril de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Cinco de abril de dos mil veintiuno.**

Visto el anterior informe secretarial, no habiéndose subsanado el defecto señalado, como se ordena mediante auto de fecha 03 de febrero de 2021, en cual se ordena realizar la notificación a la demandada de conformidad al Decreto 806 de 2020 artículo 8 notificaciones personales. Inciso 3, es del caso de dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 85 del C.P.C., aplicable por analogía al proceso laboral, procediendo al rechazo de la demanda presentada.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

RECHAZAR la demanda presentada por el Doctor **CARLOS ARTURO RAMOS MEJIA** a nombre de su poderdante **JOSE ERWIN MONTES SALDAÑA** contra **EL INSTITUTO PENITENCIARIO -INPEC**, representada legalmente por el señor Brigadier General **NORBERTO MUJICA JAIME** o quien haga sus veces, Conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Ejecutoriada esta providencia, hágase entrega de la demanda y los anexos sin necesidad desglose y archívese el expediente, previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.